El señor don Andres de Sauzeguí Salazar alcalde ordinario en esta villa de Ocíos y su jurisdicion manda a todos los vecinos y moradores hijos dalgo de la villa y su tierra que conforme a las manifestaciones que tienen fechas de sus armas y abolengos que se hallaren con ellas tienen mandado se tengan por bien de los apercibidos para que el que llamare que en el termino de sus mas se ofreciere en orden a la punto de guerra con grande cuydado y vigilancia so pena de perdimiento de los y las personas a los de sus mas lo que por justicia de ellos se les hizo a semano a publicar en las yglesias de esta villa y su jurisdicion el dia domingo de cabuno de febrero del dia tres de abril de mill e quinientos y setenta años.

Andres

Ante mi Antonio de Alcedo

Don Miguel

[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] es en la jurisdicion de esta villa de vergara y el bachiller Fernandez de Yugueruza cura y beneficiado de la dicha yglesia leyo y declaro en presencia el mandamiento sobre dicho es del tenor del dicho el domingo de cuasimodo que se contiene en el dia del mes de abril de 1572 a la hora de la misa mayor estando toda la congregacion junta solo mayor parte de ella por ser cerrado lugar dicho di esta testimonio a pedimiento del dicho alcalde en fee de lo firme de mi nombre fecho ut supra

Sebastian Fernandez de Yugueruza